

**Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0812/2022/SICOM.**

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0812/2022/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la solicitante ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201172922000245** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Le agradeceré compartirme del año de 1994 al 2022 las fechas de las redistribuciones locales que se han realizado en su Estado y la fecha del proceso electoral en que empezaron a surtir efectos. Se solicita dicha información con fines estadísticos y de estudio” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/417/2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, signado por la Licda. Ixchel Melisa Guzmán

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio, **201172922000245** recibida con fecha **26/09/2022**; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 123, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito comunicarle lo siguiente:

En relación a la solicitud de información en la cual solicita *“del año 1994 al 2022 las fechas de las redistribuciones locales que se han realizado en su Estado y la fecha del proceso electoral en que empezaron a surtir efectos”*, hago de su conocimiento que:

De conformidad con el artículo 173, numeral 6 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, la demarcación de los distritos electorales locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General del mismo. En virtud de lo anterior, **este sujeto obligado no puede proporcionarle la información solicitada, toda vez que no está en sus atribuciones la demarcación de los distintos electorales locales.**

Dicho lo anterior, deberá formular dicha pregunta al Sujeto Obligado Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca, a través del siguiente hipervínculo <https://www.ine.mx/transparencia/>.

Cualquier duda o aclaración puede ponerse en contacto al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256, o los siguientes correos electrónicos u.transparencia@ieepco.mx, ixchel.guzman@ieepco.mx de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin otro particular, le brindo mi atento saludo.

[...]”.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“Si bien es cierto como afirma en su respuesta el Instituto Electoral de Oaxaca, las distritaciones locales a partir del año 2014 son atribución del INE, también lo es que las realizadas en el periodo de 1994 al 2014 inclusive, las distritaciones eran facultad del OPLE, por lo cual le agradeceré pida al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA me sea compartida la información referente a las distritaciones en que se ha dividido el Estado del año de

1994 al 2014 inclusive, fecha de la realización de cada una de ellas y la fecha electoral en la que entró en vigor pues en información pública y al no entregármela coarta mi derecho de acceso a la información pública” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0812/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos, a través del cual realiza manifestaciones en relación al recurso que nos ocupa y ofreciendo pruebas el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dentro del plazo concedido mismo que transcurrió del día diecinueve al veintisiete de octubre de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en esa misma fecha; los cuales fueron remitidos, mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/478/2022 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, signado por la Licda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]



H E C H O S

1. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISAI 2.0), la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **201172922000245**, promovida por la usuaria Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.
2. Con fecha cuatro de octubre del año en curso, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/417/2022**, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **201172922000245** promovida por la usuaria Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP. de la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Con dieciocho de octubre del presente año, se recibió el **Recurso de Revisión de número R.R.A.I./0812/2022/SICOM**, promovido por la recurrente Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP. mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio **201172922000245**.
4. Con fecha diecinueve de octubre del presente año esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información remitió mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/465/2022** a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto; copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0812/2022/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información **201172922000245** o en su defecto, rindiera informe detallado, fundado y motivado de las razones por las cuales no cuenta con la información recurrida, con la finalidad de que esta Unidad Técnica pudiera contar con los elementos suficientes para dar respuesta al recurso de revisión en comentario.
5. Con fecha diecinueve de octubre del presente año esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información remitió mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/466/2022**, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0812/2022/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información **201172922000245** o en su defecto, rindiera informe detallado, fundado y motivado de las razones por las cuales no cuenta con la información recurrida, con la finalidad de que esta Unidad Técnica pudiera contar con los elementos suficientes para dar respuesta al recurso de revisión en comentario.
6. Con fecha diecinueve de octubre del presente año esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información remitió mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/467/2022** a la Oficina de la Presidencia del Consejo General de este Instituto; copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0812/2022/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información **201172922000245** o en su defecto, rindiera informe detallado, fundado y motivado de las razones por las cuales no cuenta con la información recurrida, con la finalidad de que esta Unidad Técnica pudiera contar con los elementos suficientes para dar respuesta al recurso de revisión en comentario.
7. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Organización y Organización Electoral de este Instituto remitió mediante oficio número **IEEPCO/DEOCE/0706/2022**, la información requerida en la solicitud de información con número de folio **201172922000245**, en relación al Recurso de Revisión **R.R.A.I./0812/2022/SICOM**, suscrito por el Ing. José Francisco Rocha Anguiano E.D de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.
8. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la Oficina de Presidencia del Consejo General de este Instituto remitió mediante oficio número **IEEPCO/PCG/716/2022**, la información requerida en la solicitud de información con número de folio **201172922000245**, en relación al Recurso de Revisión **R.R.A.I./0812/2022/SICOM**, suscrito por al Licda. Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta del IEEPCO.
9. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió mediante oficio número **IEEPCO/SE/2368/2022**, la información requerida en la solicitud de información con número de folio **201172922000245**, en relación al Recurso de Revisión **R.R.A.I./0812/2022/SICOM**, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, E.D. de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO.

Dicho todo lo anterior, ofrezco y anexo al presente oficio las pruebas correspondientes, a efecto de que sean tomadas en consideración y por ende solicito atentamente **se lleve a cabo el procedimiento de conciliación**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

D O C U M E N T A L E S

1. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/UTTAI/417/2022**, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información da respuesta a la solicitud de información con número de folio **201172922000245**, promovida por la recurrente Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

2. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/UTTAI/465/2022**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto; copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0812/2022/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información **201172922000245**.
3. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/UTTAI/466/2022**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0812/2022/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información **201172922000245**.
4. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/UTTAI/467/2022**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Oficina de la Presidencia del Consejo General de este Instituto; copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0812/2022/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información **201172922000245**.
5. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/DEOCE/0706/2022**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto remitió la información la información requerida en la solicitud de información con número de folio **201172922000245**, en relación al Recurso de Revisión **R.R.A.I./0812/2022/SICOM**, suscrito por el Ing. José Francisco Rocha Anguiano, E.D. de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
6. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/PCG/716/2022**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual la Oficina de la Presidencia del Consejo General de este Instituto remitió la información la información requerida en la solicitud de información con número de folio **201172922000245**, en relación al Recurso de Revisión **R.R.A.I./0812/2022/SICOM**, suscrito por la Licda. Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
7. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/SE/2368/2022**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió la información la información requerida en la solicitud de información con número de folio **201172922000245**, en relación al Recurso de Revisión **R.R.A.I./0812/2022/SICOM**, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, E.D. de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionada Instructora, atentamente solicito:

PRIMERO: Se nos tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0812/2022/SICOM**, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones realizadas.

SEGUNDO: Tener por aceptado el Procedimiento de Conciliación, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

TERCERO: Solicito que por su conducto se le de vista de la respuesta de la solicitud de información a la parte recurrente, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...].”

Anexos:

1. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/UTTAI/417/2022** de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido a la solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información.

2. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/465/2022 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido al Ing. José Francisco Rocha Anguiano, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante el cual requiere información en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.

3. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/466/2022 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido a la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, a través del cual requiere información respecto del presente recurso de revisión.

4. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/467/2022 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido a la Oficina de la Presidencia del Consejo General, mediante el cual requiere información respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

5. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/DEOCE/0706/2022 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, signado por el Ing. José Francisco Rocha Anguiano, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, dirigido a la Lcda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, a través del cual proporciona información respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

6. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/SE/2368/2022 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, signado por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, dirigido a la Lcda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, a través del cual proporciona información en relación al presente recurso de revisión.

7. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/PCG/716/2022 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Elizabeth Sánchez González,

Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dirigido a la Lcda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, por medio del cual proporciona información respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, se tuvo a la parte recurrente presentando copia del oficio número INE/DERFE/STN/T/1009/2022 de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, emitido por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico en su carácter de enlace de Transparencia, dirigido a la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, en vía de alegatos, mediante correo electrónico, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del diecinueve al veintisiete de octubre de dos mil veintidós, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

“OFICIO No. INE/DERFE/STN/T/ 1009 /2022

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2022

**LIC. IVETTE ALQUICIRA FONTES
DIRECTORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE**

En atención a la solicitud de información realizada a través del sistema INFOMEX-INE con número de folio **UT/22/02326**, en la cual se solicita lo siguiente:

“Le agradeceré compartirme de 1994 a la fecha, en qué años ha realizado el INE o IFE redistribuciones federales y a partir de que año electoral han surtido efecto. Asimismo las redistribuciones locales que ha efectuado el INE y a partir de que elecciones locales surtieron efecto. Se solicita dicha información con fines estadísticos y de estudio.” Sic

Modalidad de Entrega: Otro medio

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que se solicitó a la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva se pronunciara respecto de lo solicitado, quien como respuesta señaló lo siguiente, con lo cual se atiende la solicitud.

“...Se proporciona la información como se describe a continuación.

Distritación federal: a la fecha que señala, se han realizado 3 distritaciones en los años siguientes: 1996, 2005 y 2017 por lo que la distritación aprobada en el año 1996 se mantuvo vigente con la misma conformación hasta el año 2005, la aprobada en el 2005 se mantuvo vigente hasta el año 2017, esta fue aprobada el 15 de marzo del 2017 (acuerdo INE/CG59/2017), misma que se utilizó en el proceso electoral 2018.



Distribución Local: Durante los años 1990 a 2013, no era facultad del Instituto Nacional Electoral la división territorial de los distritos en el ámbito local. En la reforma electoral de 2014 se asignó esta facultad al Instituto, por lo que, los trabajos de distribución local se iniciaron en 2015 y se terminó en 2017. Los acuerdos en donde se aprobó cada una de las distribuciones por entidad se pueden consultar en el portal de cartografía en la liga siguiente:

<https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?distribucion=acuerdos>

Es importante señalar que, se está llevando a cabo la Distribución 2021- 2023, que incluye la elaboración de nuevas demarcaciones distritales nacionales en el ámbito Federal como Local, y de acuerdo con el plan y calendario de esta, será aprobada en diciembre del año en curso.

*En respuesta a la pregunta de que **a partir de qué año electoral han surtido efecto las redistribuciones federales y locales**, informo lo siguiente:*

Las distribuciones federales fueron utilizadas a partir del año 1997, la aprobada en 2005 se utilizó a partir de la elección del 2006, y la aprobada en 2017 se utilizó a partir de la elección de 2018. En lo que se refiere a las distribuciones locales se utilizaron en las entidades con proceso local a partir de 2017.” Sic

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**EL SECRETARIO TÉCNICO NORMATIVO
EN SU CARÁCTER DE ENLACE DE TRANSPARENCIA**

LIC. ALFREDO CID GARCÍA”.

De la misma manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera y se pronunciara respecto de la propuesta de conciliación realizada por el sujeto obligado, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

De la misma forma, la parte recurrente realizó manifestaciones con motivo de la vista de los alegatos formulados y pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, manifestando “...estoy de acuerdo en aceptar la conciliación en el recurso de revisión R.R.A.I./812/2022/SICOM ya que la documentación anexada a la respuesta a esa Autoridad por el Sujeto Obligado contiene la información solicitada inicialmente en mi solicitud...”, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia de fecha dos de enero de dos mil veintitrés,



Sexto. Diligencia de Conciliación.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés la Comisionada Instructora, señaló las doce horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre el sujeto obligado y la parte recurrente, a la cual compareció la Lic. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sin que la parte recurrente compareciera a dicha audiencia de conciliación, como consta en el Acta levantada con motivo de la diligencia de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.

Asimismo, a través del acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado remitiendo el oficio número IEEPO/UTTAI/047/2023 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como los correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx y/o u.transparencia@ieepco.mx; autorizando para tales efectos a la C. DENISSE MAYTE RÍOS CALDERÓN, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 143, 147 fracción II y III, y 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como el artículo Décimo Séptimo, fracción IV, Segundo párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; derivado de la Audiencia de Conciliación celebrada el día dos de febrero del dos mil veintitrés dentro del Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0812/2022/SICOM, promovido por la recurrente en el presente respecto a la solicitud de información con número 201172922000245, me permito rendir en alcance, un informe en vía de alegatos:

1. Copia simple del oficio número IEEPCO/DEOCE/0036/2023 y anexo digital correspondiente, descrito a continuación, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Licda. Alejandra Reyes Pérez, Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
 - a) Archivo digital en formato Excel, el cual contiene una hoja denominada “DISTRITACIÓN”, y en su contenido se divide en; Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 1995, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 1996, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 1997, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 1998, Distritación Electoral del Estado de Oaxaca año 1999, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2000, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2001, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2002, Distritación



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2003, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2004, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2005, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2006, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2007, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2008, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2009, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2010, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2011, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2012, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2013, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2014, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2015, Distritación Electoral local del Estado de Oaxaca año 2016, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2017, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2018, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2019, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2020, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2021, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2022, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2022.

2. Copia simple del oficio número **IEEPCO/SE/431/2023 y anexo digital** correspondiente, descrito a continuación, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, E.D. de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
 - a) **Archivo digital en formato Excel, el cual contiene seis hojas denominadas de la siguiente forma:**
 1. PROCESO ELECTORAL DE 1995.
 2. PROCESO ELECTORAL DE 1998.
 3. PROCESO ELECTORAL DE 2001.
 4. PROCESO ELECTORAL DE 2004.
 5. PROCESO ELECTORAL DE 2010.
 6. PROCESO ELECTORAL DE 2013.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionada Instructora, atentamente solicito:

PRIMERO: Se nos tenga con el presente remitiendo en alcance, un informe en vía de alegatos en relación con la Audiencia de Conciliación celebrada el día dos de febrero de dos mil veintitrés, dictada dentro del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0812/2022/SICOM**, instaurado en contra de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO: Solicito que por su conducto se le de vista del presente informe a la parte recurrente, y a su vez, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

[...].

Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del oficio número IEEPO/UTTAI/047/2023 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo a la parte recurrente realizando manifestaciones en relación a la vista del del oficio número IEEPO/UTTAI/047/2023 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Erick López González, Titular de la

Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y documentales anexas, en el siguiente sentido: “... con la respuesta que otorgó el Instituto Electoral de Oaxaca me di por satisfecha y les compartí mi desistimiento del presente recurso. En caso de no haberlo realizado correctamente, por este correo me permito darme por satisfecha con la respuesta otorgada por el Instituto Electoral de Oaxaca pues la información que presentó en el presente proceso satisface todos los puntos requeridos en mi solicitud de información...” (Sic), por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día diez de octubre de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, misma que le fue notificada el cuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero*

de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

"Artículo 156.- *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

(...)

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 155.- *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

(...)

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por

razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se tiene que la ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado lo siguiente: “Le agradeceré compartirme del año de 1994 al 2022 las fechas de las redistribuciones locales que se han realizado en su Estado y la fecha del proceso electoral en que empezaron a surtir efectos. Se solicita dicha información con fines estadísticos y de estudio” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

En respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado a través del oficio número IEEPCO/UTTAI/417/2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, signado por la Licda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informó a la solicitante, sustancialmente lo siguiente:

“[...]

En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio, **201172922000245** recibida con fecha **26/09/2022**; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 123, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito comunicarle lo siguiente:

En relación a la solicitud de información en la cual solicita *“del año 1994 al 2022 las fechas de las redistribuciones locales que se han realizado en su Estado y la fecha del proceso electoral en que empezaron a surtir efectos”*, hago de su conocimiento que:

De conformidad con el artículo 173, numeral 6 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, la demarcación de los distritos electorales locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General del mismo. En virtud de lo anterior, **este sujeto obligado no puede proporcionarle la información solicitada, toda vez que no está en sus atribuciones la demarcación de los distintos electorales locales.**

Dicho lo anterior, deberá formular dicha pregunta al Sujeto Obligado Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca, a través del siguiente hipervínculo <https://www.ine.mx/transparencia/>.

Cualquier duda o aclaración puede ponerse en contacto al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256, o los siguientes correos electrónicos u.transparencia@ieepco.mx, ixchel.guzman@ieepco.mx de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin otro particular, le brindo mi atento saludo.

[...]”, como quedó indicado en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta, la solicitante ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente: *“Si bien es cierto como afirma en su respuesta el Instituto Electoral de Oaxaca, las distritaciones locales a partir del año 2014 son atribución del INE, también lo es que las realizadas en el periodo de 1994 al 2014 inclusive, las distritaciones eran facultad del OPLE, por lo cual le agradeceré pida al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA me sea compartida la información referente a las distritaciones en que se ha dividido el Estado del año de 1994 al 2014 inclusive, fecha de la realización de cada una de ellas y la fecha electoral en la que entró en vigor pues en información pública y no entregármela coarta mi derecho de acceso a la información pública” (Sic)*, como se mencionó en el Resultando Tercero de esta Resolución.

Ahora bien, realizando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, mediante oficio número IEPCO/UTTAI/478/2022 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, signado por la Licda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se tiene que realizó diversas manifestaciones en relación al recurso de revisión que nos ocupa y en ampliación a su respuesta inicial a la solicitud de información,

proporcionó información respecto a lo requerido por la solicitante hoy parte recurrente y asimismo, ofreció como pruebas, las siguientes documentales:

1. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/417/2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido a la solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información.

2. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/465/2022 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido al Ing. José Francisco Rocha Anguiano, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante el cual requiere información en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.

3. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/466/2022 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido a la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, a través del cual requiere información respecto del presente recurso de revisión.

4. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/467/2022 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido a la Oficina de la Presidencia del Consejo General, mediante el cual requiere información respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

5. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/DEOCE/0706/2022 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, signado por el Ing. José Francisco Rocha Anguiano, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, dirigido a la Lcda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, a través del cual proporcionó información relativa a la conformación de los Distritos Electorales del Estado de Oaxaca correspondiente a los procesos



electorales, 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2010, 2013, 2015-2016, 2017-2018, 2020-2021 y 2022, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

En atención a su oficio número **IEEPCO/UTTAL/465/2022** de fecha 19 de octubre del 2022, del **[REDACTED]** revisión R.R.A.I/0812/2022/SICOM de la recurrente **[REDACTED]** con el folio de solicitud **201172922000245**, que fue recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se emiten las siguientes respuestas:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI.

La conformación de los Distritos Electorales del Estado de Oaxaca, correspondiente a los procesos electorales 1995 y 1998 estaban integrados de la siguiente forma:

Número de Distrito	Nombre del Distrito
I	OAXACA DE JUAREZ SUR
II	VILLA DE ETLA
III	IXTLAN DE JUÁREZ
IV	TLACOLULA DE MATAMOROS
V	CIUDAD IXTEPEC
VI	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
VII	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
VIII	SAN PEDRO POCHUTLA
IX	SAN PEDRO MIXTEPEC
X	EJUTLA DE CRESPO
XI	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
XII	PUTLA VILLA DE GUERRERO
XIII	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
XIV	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
XV	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
XVI	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
XVII	TEOTITLÁN DE FLORES MAGON
XVIII	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
XIX	OCOTLÁN DE MORELOS
XX	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO
XXI	SANTIAGO JUXTLAHUACA

ESTATAL ELECTORAL

XXII	OAXACA DE JUAREZ NORTE
XXIII	JUCHITAN DE ZARAGOZA
XXIV	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
XXV	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

La conformación de los Distritos Electorales del Estado de Oaxaca, correspondiente a los procesos electorales 2001, 2004, 2007, 2010 y 2013 estaban integrados de la siguiente forma:

Número de Distrito	Nombre del Distrito
I	OAXACA DE JUAREZ SUR
II	VILLA DE ETLA
III	IXTLAN DE JUÁREZ
IV	TLACOLULA DE MATAMOROS
V	CIUDAD IXTEPEC
VI	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
VII	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
VIII	SAN PEDRO POCHUTLA
IX	SAN PEDRO MIXTEPEC
X	EJUTLA DE CRESPO
XI	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
XII	PUTLA VILLA DE GUERRERO
XIII	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
XIV	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
XV	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
XVI	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
XVII	TEOTITLÁN DE FLORES MAGON
XVIII	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
XIX	OCOTLÁN DE MORELOS
XX	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
XXI	SANTIAGO JUXTLAHUACA
XXII	OAXACA DE JUAREZ NORTE
XXIII	JUCHITAN DE ZARAGOZA
XXIV	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
XXV	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

Respecto de los procesos electorales 2015-2016, 2017-2018, 2020-2021 y 2021-2022, con fecha 29 de septiembre del año 2015 en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se recibió el oficio número INE/UTVOPL/4043/2015, signado por la directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

notificó el acuerdo INE/CG827/2015, aprobado por el Consejo General del INE, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, por el que se aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, el referido acuerdo fue impugnado, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, dictó sentencia en el Expediente identificado SUP-RAP-677/2015 Y ACUMULADOS, quedando de la siguiente forma:

Número de Distrito	Nombre del Distrito
01	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
02	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
03	LOMA BONITA
04	TEOTITLAN DE FLORES MAGON
05	ASUNCIÓN NOCHIXTLAN
06	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
07	PUTLA VILLA DE GUERRERO
08	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
09	IXTLÁN DE JUÁREZ
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
11	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
12	SANTA LUCIA DEL CAMINO
13	OAXACA DE JUÁREZ ZONA SUR
14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
16	ZIMATLÁN DE ALVAREZ
17	TLACOLULA DE MATAMOROS
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
19	SALINA CRUZ
20	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA
21	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
23	SAN PEDRO MIXTEPEC
24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DIAZ
25	SAN PEDRO POCHUTLA

Fuente
<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2015/01%20INFORME%20DISTRITACI%C3%93N%20PEO%202015-2016.pdf>

Estos son los datos con los que cuenta esta Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

[...].

6. Copia digitalizada del oficio número IEPCO/SE/2368/2022 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, signado por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, dirigido a la Lcda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual proporcionó información relativa a la conformación de los Distritos Electorales del Estado de Oaxaca correspondiente a los procesos electorales, 1995, 1998, 2001, 2004, 2010 y 2013, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]



Con fundamento en lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II, y XXXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y en atención a su oficio IEEPCO/UTTAI/466/2022, recibido el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, respecto del Recurso de Revisión de número

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

promovido por la recurrente, la Secretaría Ejecutiva informa lo siguiente.
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Me permito remitir la siguiente información, misma que fue localizada en las memorias de los Procesos Electorales de este Instituto:

PROCESO ELECTORAL DE 1995	
I DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ
II DISTRITO ELECTORAL	VILLA DE ETLA
III DISTRITO ELECTORAL	IXTLÁN DE JUÁREZ
IV DISTRITO ELECTORAL	TLACOLULA DE MATAMOROS
V DISTRITO ELECTORAL	CIUDAD IXTEPEC
VI DISTRITO ELECTORAL	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
VII DISTRITO ELECTORAL	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
VIII DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO POCHUTLA
IX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO MIXTEPEC
X DISTRITO ELECTORAL	EJUTLA DE CRESPO
XI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO PINOTEPAN NACIONAL
XII DISTRITO ELECTORAL	PUTLA VILLA DE GUERRERO
XIII DISTRITO ELECTORAL	CIUDAD DE TLAXIACO
XIV DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
XV DISTRITO ELECTORAL	HUAJUAPAM DE LEÓN
XVI DISTRITO ELECTORAL	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
XVII DISTRITO ELECTORAL	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
XVIII DISTRITO ELECTORAL	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
XIX DISTRITO ELECTORAL	OCOTLÁN DE MORELOS
XX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
XXI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO JUXTLAHUACA
XXII DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ
XXIII DISTRITO ELECTORAL	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
XXIV DISTRITO ELECTORAL	MATÍAS ROMERO
XXV DISTRITO ELECTORAL	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

PROCESO ELECTORAL DE 1998	
I DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ
II DISTRITO ELECTORAL	VILLA DE ETLA
III DISTRITO ELECTORAL	IXTLÁN DE JUÁREZ
IV DISTRITO ELECTORAL	TLACOLULA DE MATAMOROS
V DISTRITO ELECTORAL	CIUDAD IXTEPEC
VI DISTRITO ELECTORAL	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
VII DISTRITO ELECTORAL	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
VIII DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO POCHUTLA
IX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO MIXTEPEC
X DISTRITO ELECTORAL	EJUTLA DE CRESPO
XI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO PINOTEPAN NACIONAL
XII DISTRITO ELECTORAL	PUTLA VILLA DE GUERRERO
XIII DISTRITO ELECTORAL	H. CIUDAD DE TLAXIACO
XIV DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
XV DISTRITO ELECTORAL	H. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
XVI DISTRITO ELECTORAL	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
XVII DISTRITO ELECTORAL	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
XVIII DISTRITO ELECTORAL	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
XIX DISTRITO ELECTORAL	OCOTLÁN DE MORELOS
XX DISTRITO ELECTORAL	TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO
XXI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO JUXTLAHUACA
XXII DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ
XXIII DISTRITO ELECTORAL	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
XXIV DISTRITO ELECTORAL	MATÍAS ROMERO
XXV DISTRITO ELECTORAL	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

PROCESO ELECTORAL DE 2001	
I DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ (SUR)
II DISTRITO ELECTORAL	VILLA DE ETLA
III DISTRITO ELECTORAL	IXTLÁN DE JUÁREZ
IV DISTRITO ELECTORAL	TLACOLULA DE MATAMOROS
V DISTRITO ELECTORAL	CIUDAD IXTEPEC
VI DISTRITO ELECTORAL	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
VII DISTRITO ELECTORAL	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
VIII DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO POCHUTLA
IX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO MIXTEPEC
X DISTRITO ELECTORAL	EJUTLA DE CRESPO
XI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO PINOTEPAN NACIONAL
XII DISTRITO ELECTORAL	PUTLA VILLA DE GUERRERO
XIII DISTRITO ELECTORAL	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
XIV DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
XV DISTRITO ELECTORAL	HUAJUAPAN DE LEÓN
XVI DISTRITO ELECTORAL	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
XVII DISTRITO ELECTORAL	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
XVIII DISTRITO ELECTORAL	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
XIX DISTRITO ELECTORAL	OCOTLÁN DE MORELOS
XX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
XXI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO JUXTLAHUACA
XXII DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)
XXIII DISTRITO ELECTORAL	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
XXIV DISTRITO ELECTORAL	MATÍAS ROMERO
XXV DISTRITO ELECTORAL	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



PROCESO ELECTORAL DE 2004	
I DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ
II DISTRITO ELECTORAL	VILLA DE ETLA
III DISTRITO ELECTORAL	IXTLÁN DE JUÁREZ
IV DISTRITO ELECTORAL	TLACOLULA DE MATAMOROS
V DISTRITO ELECTORAL	CIUDAD IXTEPEC
VI DISTRITO ELECTORAL	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
VII DISTRITO ELECTORAL	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
VIII DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO POCHUTLA
IX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO MIXTEPEC
X DISTRITO ELECTORAL	EJUTLA DE CRESPO
XI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
XII DISTRITO ELECTORAL	PUTLA VILLA DE GUERRERO
XIII DISTRITO ELECTORAL	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
XIV DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
XV DISTRITO ELECTORAL	HUAJUAPAN DE LEÓN
XVI DISTRITO ELECTORAL	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
XVII DISTRITO ELECTORAL	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
XVIII DISTRITO ELECTORAL	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
XIX DISTRITO ELECTORAL	OCOTLÁN DE MORELOS
XX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
XXI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO JUXTLAHUACA
XXII DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)
XXIII DISTRITO ELECTORAL	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
XXIV DISTRITO ELECTORAL	MATÍAS ROMERO
XXV DISTRITO ELECTORAL	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

PROCESO ELECTORAL DE 2010	
I DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)
II DISTRITO ELECTORAL	VILLA DE ETLA
III DISTRITO ELECTORAL	IXTLÁN DE JUÁREZ
IV DISTRITO ELECTORAL	TLACOLULA DE MATAMOROS
V DISTRITO ELECTORAL	CIUDAD IXTEPEC
VI DISTRITO ELECTORAL	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
VII DISTRITO ELECTORAL	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
VIII DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO POCHUTLA
IX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO MIXTEPEC
X DISTRITO ELECTORAL	H. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
XI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
XII DISTRITO ELECTORAL	PUTLA VILLA DE GUERRERO
XIII DISTRITO ELECTORAL	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
XIV DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
XV DISTRITO ELECTORAL	H. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
XVI DISTRITO ELECTORAL	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
XVII DISTRITO ELECTORAL	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
XVIII DISTRITO ELECTORAL	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
XIX DISTRITO ELECTORAL	OCOTLÁN DE MORELOS
XX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
XXI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO JUXTLAHUACA
XXII DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)
XXIII DISTRITO ELECTORAL	H. CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
XXIV DISTRITO ELECTORAL	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
XXV DISTRITO ELECTORAL	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

PROCESO ELECTORAL DE 2013	
I DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ
II DISTRITO ELECTORAL	VILLA DE ETLA
III DISTRITO ELECTORAL	IXTLÁN DE JUÁREZ
IV DISTRITO ELECTORAL	TLACOLULA DE MATAMOROS
V DISTRITO ELECTORAL	CIUDAD IXTEPEC
VI DISTRITO ELECTORAL	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
VII DISTRITO ELECTORAL	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
VIII DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO POCHUTLA
IX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO MIXTEPEC
X DISTRITO ELECTORAL	EJUTLA DE CRESPO
XI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
XII DISTRITO ELECTORAL	PUTLA VILLA DE GUERRERO
XIII DISTRITO ELECTORAL	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
XIV DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
XV DISTRITO ELECTORAL	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
XVI DISTRITO ELECTORAL	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
XVII DISTRITO ELECTORAL	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
XVIII DISTRITO ELECTORAL	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
XIX DISTRITO ELECTORAL	OCOTLÁN DE MORELOS
XX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
XXI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO JUXTLAHUACA
XXII DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)
XXIII DISTRITO ELECTORAL	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
XXIV DISTRITO ELECTORAL	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
XXV DISTRITO ELECTORAL	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

Cabe señalar que las memorias de los Procesos Electorales referidas, pueden consultarse en el siguiente link:

<https://www.ieepco.org.mx/memorias-electorales>

[...]

7. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/PCG/716/2022 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, firmado por la Lcda. Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dirigido a la Lcda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual proporcionó información en relación a las redistribuciones locales del año 1994 al 2022, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

Me refiero al oficio número IEEPCO/UTAI/467/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, por el cual requiere atender el ordenamiento del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, contenido en la resolución R.R.A.I./0812/2022/SICOM, promovido por la recurrente C. BARARA DAMARIS DEESER, en relación con folio 201172922000245, por la cual solicita remitir la siguiente información:

[...] de año 1994 al 2022 las fechas de las redistribuciones locales que se han realizado en su Estado y la fecha del proceso electoral en que empezaron a surtir efectos. [...].

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción XXIV de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO) y 10, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIBGEO) se informa lo siguiente:

Información previa a la reforma constitucional en materia electoral de 2014

Después de una búsqueda exhaustiva realizada por esta Presidencia en sus archivos, se informa que este órgano directivo del IEEPCO, no cuenta con las fechas de las redistribuciones locales que se han realizado en su Estado y la fecha del proceso electoral en que empezaron a surtir efectos en el periodo de 1994 a 2014; es decir, previo a la reforma constitucional que dejó en manos del Instituto Nacional Electoral (INE) la distribución geográfica para efectos electorales federales y locales.

No obstante, se informa que el artículo 92, fracción IX del del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (CIPEEO)¹ emitido por Decreto 1335, publicado en el Periódico Oficial el 10 de agosto de 2012, señalaba que era atribución del Consejo General del IEEPCO, hacer la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales en lo que se refiere a la elección de Diputados, la que mandará publicar en el Periódico Oficial y en los periódicos locales que señale el propio Consejo y el artículo 94, inciso g) del mismo Código abrogado, señalaba que corresponde al Secretario del Consejo General llevar el archivo del Consejo General.

Por lo anterior, se considera que la información solicitada puede encontrarse en los archivos de la Secretaría Ejecutiva. Esto, en caso de que, en cumplimiento a las obligaciones previstas en las leyes que regulan las responsabilidades administrativas del funcionariado público a nivel federal y estatal, quienes hayan fungido con anterioridad como Secretarios del Consejo General de este Instituto previo a la reforma electoral de 2014, hayan realizado

la entrega correspondiente al archivo del Consejo General de años previos a la reforma citada.

Información posterior a la reforma constitucional en materia electoral de 2014

La reforma constitucional en materia electoral de 2014 atribuyó al INE en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; tanto para los procesos electorales federales como locales.

El 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014- 2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG827/2015, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, la cual fue utilizada para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Derivado de que el Acuerdo INE/CG827/2015 fue impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ésta emitió el 23 de octubre de 2015, la Resolución del Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Distritación de Oaxaca, en el expediente SUP-RAP-677/2015, con la cual determinó que una vez concluido el Proceso Electoral 2015- 2016 celebrado en el estado de Oaxaca, el Instituto Nacional Electoral tendría que llevar a cabo los actos necesarios para efecto de equilibrar la integración de los Distritos electorales, previa consulta a las comunidades y pueblos indígenas.

A causa de ello, el 30 de octubre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG923/2015, la modificación de la ubicación del municipio de Santiago Jamiltepec, en el estado de Oaxaca, para formar parte del Distrito 22 electoral local, con cabecera en el municipio Santiago Pinotepa Nacional, acatando la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados.

El 28 de octubre de 2015, la Sala Superior del TEPJF, aprobó la Jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: "CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS", ordenando su notificación y respectiva publicación.

Con motivo de esas determinaciones judiciales, el 15 de marzo de 2017, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG69/2017, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de ese mismo Instituto, se realizara la consulta a las comunidades y pueblos indígenas que resultaren afectadas al equilibrar la integración del Distrito Electoral 22 en el estado de Oaxaca, en acatamiento a lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados.

En el Acuerdo INE/CG325/2017 el Consejo General del INE, en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del TEPJF, aprobó la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, y determinó que ésta sería utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Esa distribución geográfica electoral rigió también para los procesos electorales locales 2020-2021 y 2021-2022.

Por otra parte, el 26 de febrero de 2021, se emitió el Acuerdo INE/CG152/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Federales y Locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020. Actualmente esa distribución se encuentra en proceso de ejecución previo a su aprobación por parte del Consejo General del INE.

Sin otro particular por el momento, reciba mis saludos cordiales.

[...]"

Así mismo, se tuvo a la parte recurrente presentando copia del oficio número INE/DERFE/STN/T/1009/2022 de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, emitido por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico en su carácter de enlace de Transparencia, dirigido a la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, en vía de alegatos, mediante correo electrónico, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del diecinueve al veintisiete de octubre de dos mil veintidós, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

De la misma manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos del sujeto obligado y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniere y se pronunciara respecto de la propuesta de conciliación realizada por el sujeto obligado, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

De igual forma, la parte recurrente realizó manifestaciones con motivo de la vista de los alegatos formulados y pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, manifestando "...estoy de acuerdo en aceptar la conciliación en el recurso de revisión



R.R.A.I./812/2022/SICOM ya que la documentación anexada a la respuesta a esa Autoridad por el Sujeto Obligado contiene la información solicitada inicialmente en mi solicitud...”, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia de fecha dos de enero de dos mil veintitrés,

Asimismo, mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés la Comisionada Instructora, señaló las doce horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre el sujeto obligado y la parte recurrente, a la cual compareció la Lic. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sin que la parte recurrente compareciera a dicha audiencia de conciliación, como consta en el Acta levantada con motivo de la diligencia de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.

De la misma manera, mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado remitiendo el oficio número IEEPO/UTTAI/047/2023 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en alcance al informe rendido en vía de alegatos, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 143, 147 fracción II y III, y 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como el artículo Décimo Séptimo, fracción IV, Segundo párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; derivado de la Audiencia de Conciliación celebrada el día dos de febrero del dos mil veintitrés del 201172922000Z45, me permito rendir en alcance, un informe en vía de alegatos:

1. Copia simple del oficio número IEEPCO/DEOCE/0036/2023 y anexo digital correspondiente, descrito a continuación, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Licda. Alejandra Reyes Pérez, Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
 - a) Archivo digital en formato Excel, el cual contiene una hoja denominada “DISTRITACIÓN”, y en su contenido se divide en; Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 1995, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 1996, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 1997, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 1998, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 1999, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2000, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2001, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2002, Distritación

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



TITULO
ELECTORAL
En el Estado de Oaxaca

Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2003, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2004, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2005, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2006, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2007, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2008, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2009, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2010, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2011, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2012, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2013, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2014, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2015, Distritación Electoral local del Estado de Oaxaca año 2016, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2017, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2018, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2019, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2020, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2021, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2022, Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2022.

2. Copia simple del oficio número **IEEPCO/SE/431/2023** y **anexo digital** correspondiente, descrito a continuación, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, E.D. de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
 - a) **Archivo digital en formato Excel, el cual contiene seis hojas denominadas de la siguiente forma:**
 1. PROCESO ELECTORAL DE 1995.
 2. PROCESO ELECTORAL DE 1998.
 3. PROCESO ELECTORAL DE 2001.
 4. PROCESO ELECTORAL DE 2004.
 5. PROCESO ELECTORAL DE 2010.
 6. PROCESO ELECTORAL DE 2013.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionada Instructora, atentamente solicito:

PRIMERO: Se nos tenga con el presente remitiendo en alcance, un informe en vía de alegatos en relación con la Audiencia de Conciliación celebrada el día dos de febrero de dos mil veintitrés, dictada dentro del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0812/2022/SICOM**, instaurado en contra de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO: Solicito que por su conducto se le de vista del presente informe a la parte recurrente, y a su vez, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



[...]

Anexos:

1. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/DEOCE/0036/2023 de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Lcda. Alejandra Reyes Pérez, Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, dirigido al Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al cual anexó archivo electrónico en formato Excel, conteniendo información relativa a la integración de los veinticinco distritos electorales a partir del año 1995 al 2023, sustancialmente en los siguientes términos:

[...]

Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2013

No Distrito	Nombre del Distrito
I	OAXACA DE JUÁREZ SUR
II	VILLA DE ETLA
III	IXTLAN DE JUÁREZ
IV	TLACOLULA DE MATAMOROS
V	CIUDAD IXTEPEC
VI	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
VII	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



VIII	SAN PEDRO POCHUTLA
IX	SAN PEDRO MIXTEPEC
X	EJUTLA DE CRESPO
XI	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
XII	PUTLA VILLA DE GUERRERO
XIII	HERIOCA CIUDAD DE TLAXIACO
XIV	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
XV	HUAJUAPAN DE LEÓN
XVI	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
XVII	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
XVIII	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
XIX	OCOTLÁN DE MORELOS
XX	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
XXI	SANTIAGO JUXTLAHUACA
XXII	OAXACA DE JUÁREZ NORTE
XXIII	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
XXIV	MATIAS ROMERO
XXV	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

Distribución Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2014

No Distrito	Nombre del Distrito
I	OAXACA DE JUÁREZ SUR
II	VILLA DE ETLA
III	IXTLAN DE JUÁREZ
IV	TLACOLULA DE MATAMOROS
V	CIUDAD IXTEPEC
VI	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
VII	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
VIII	SAN PEDRO POCHUTLA
IX	SAN PEDRO MIXTEPEC
X	EJUTLA DE CRESPO
XI	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
XII	PUTLA VILLA DE GUERRERO
XIII	HERIOCA CIUDAD DE TLAXIACO
XIV	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
XV	HUAJUAPAN DE LEÓN
XVI	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
XVII	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
XVIII	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
XIX	OCOTLÁN DE MORELOS
XX	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
XXI	SANTIAGO JUXTLAHUACA
XXII	OAXACA DE JUÁREZ NORTE
XXIII	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
XXIV	MATIAS ROMERO
XXV	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

Distribución Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2015

No Distrito	Nombre del Distrito
1	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- 3 LOMA BONITA
- 4 TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
- 5 ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
- 6 HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
- 7 PUTLA VILLA DE GUERRERO
- 8 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
- 9 IXTLÁN DE JUÁREZ
- 10 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
- 11 MATIAS ROMERO AVENDAÑO
- 12 SANTA LUCIA DEL CAMINO
- 13 OAXACA DE JUAREZ ZONA SUR
- 14 OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE
- 15 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
- 16 ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
- 17 TLACOLULA DE MATAMOROS
- 18 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
- 19 SALINA CRUZ
- 20 JUCHITÁN DE ZARAGOZA
- 21 HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
- 22 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
- 23 SAN PEDRO MIXTEPEC
- 24 MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ
- 25 SAN PEDRO POCHUTLA



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2016

No Distrito	Nombre del Distrito
1	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
3	LOMA BONITA
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
9	IXTLÁN DE JUÁREZ
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
11	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
12	SANTA LUCIA DEL CAMINO
13	OAXACA DE JUAREZ ZONA SUR
14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
17	TLACOLULA DE MATAMOROS
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
19	SALINA CRUZ
20	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
21	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
23	SAN PEDRO MIXTEPEC
24	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ
25	SAN PEDRO POCHUTLA

Distribución Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2017

No Distrito	Nombre del Distrito
1	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
3	LOMA BONITA
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
9	IXTLÁN DE JUÁREZ
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
11	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
12	SANTA LUCIA DEL CAMINO
13	OAXACA DE JUAREZ ZONA SUR
14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
17	TLACOLULA DE MATAMOROS
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
19	SALINA CRUZ
20	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
21	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
22	SANTIAGO PINOTEPAN NACIONAL
23	SAN PEDRO MIXTEPEC
24	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ
25	SAN PEDRO POCHUTLA

Distribución Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2018

No Distrito	Nombre del Distrito
1	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
3	LOMA BONITA
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
9	IXTLÁN DE JUÁREZ
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
11	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
12	SANTA LUCIA DEL CAMINO
13	OAXACA DE JUAREZ ZONA SUR
14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
17	TLACOLULA DE MATAMOROS
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
19	SALINA CRUZ
20	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
21	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
22	SANTIAGO PINOTEPAN NACIONAL

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- 23 SAN PEDRO MIXTEPEC
- 24 MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ
- 25 SAN PEDRO POCHUTLA

Distribución Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2019

No Distrito	Nombre del Distrito
1	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
3	LOMA BONITA
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
9	IXTLÁN DE JUÁREZ
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
11	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
12	SANTA LUCIA DEL CAMINO
13	OAXACA DE JUAREZ ZONA SUR
14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
17	TLACOLULA DE MATAMOROS
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
19	SALINA CRUZ
20	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
21	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
23	SAN PEDRO MIXTEPEC
24	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ
25	SAN PEDRO POCHUTLA



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Distribución Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2020

No Distrito	Nombre del Distrito
1	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
3	LOMA BONITA
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
9	IXTLÁN DE JUÁREZ
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
11	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
12	SANTA LUCIA DEL CAMINO
13	OAXACA DE JUAREZ ZONA SUR
14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
17	TLACOLULA DE MATAMOROS
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- 19 SALINA CRUZ
- 20 JUCHITÁN DE ZARAGOZA
- 21 HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
- 22 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
- 23 SAN PEDRO MIXTEPEC
- 24 MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ
- 25 SAN PEDRO POCHUTLA

Distribución Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2021

No Distrito	Nombre del Distrito
1	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
3	LOMA BONITA
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
9	IXTLÁN DE JUÁREZ
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
11	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
12	SANTA LUCIA DEL CAMINO
13	OAXACA DE JUAREZ ZONA SUR
14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
17	TLACOLULA DE MATAMOROS
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
19	SALINA CRUZ
20	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
21	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
23	SAN PEDRO MIXTEPEC
24	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ
25	SAN PEDRO POCHUTLA

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Distribución Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2022

No Distrito	Nombre del Distrito
1	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
3	LOMA BONITA
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
9	IXTLÁN DE JUÁREZ
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
11	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
12	SANTA LUCIA DEL CAMINO
13	OAXACA DE JUAREZ ZONA SUR
14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE



- 15 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
- 16 ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
- 17 TLACOLULA DE MATAMOROS
- 18 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
- 19 SALINA CRUZ
- 20 JUCHITÁN DE ZARAGOZA
- 21 HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
- 22 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
- 23 SAN PEDRO MIXTEPEC
- 24 MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ
- 25 SAN PEDRO POCHUTLA

Distritación Electoral Local del Estado de Oaxaca año 2022

No Distrito	Nombre del Distrito
1	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
3	LOMA BONITA
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
9	IXTLÁN DE JUÁREZ
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
11	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
12	SANTA LUCIA DEL CAMINO
13	OAXACA DE JUAREZ
14	VILLA DE ETLA
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
17	TLACOLULA DE MATAMOROS
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
19	CIUDAD IXTEPEC
20	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
21	OCOTLÁN DE MORELOS
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
23	PUERTO ESCONDIDO
24	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ
25	SAN PEDRO POCHUTLA

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

2. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/SE/431/2023 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Encargada de Despacho de la Secretaria Ejecutiva, dirigido al Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al cual anexó archivo electrónico en formato Excel, conteniendo las memorias de los procesos electorales de 1995 al 2013, sustancialmente en los siguientes términos:

PROCESO ELECTORAL 1995

DISTRITO	CABECERA DE DISTRITO
I DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ
II DISTRITO ELECTORAL	VILLA DE ETLA
III DISTRITO ELECTORAL	IXTLÁN DE JUÁREZ
IV DISTRITO ELECTORAL	TLACOLULA DE MATAMOROS
V DISTRITO ELECTORAL	CIUDAD IXTEPEC
VI DISTRITO ELECTORAL	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
VII DISTRITO ELECTORAL	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
VIII DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO POCHUTLA
IX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO MIXTEPEC
X DISTRITO ELECTORAL	EJUTLA DE CRESPO
XI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
XII DISTRITO ELECTORAL	PUTLA VILLA DE GUERRERO
XIII DISTRITO ELECTORAL	CIUDAD DE TLAXIACO
XIV DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
XV DISTRITO ELECTORAL	HUAJUAPAM DE LEÓN
XVI DISTRITO ELECTORAL	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
XVII DISTRITO ELECTORAL	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
XVIII DISTRITO ELECTORAL	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
XIX DISTRITO ELECTORAL	OCOTLÁN DE MORELOS
XX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
XXI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO JUXTLAHUACA
XXII DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ
XXIII DISTRITO ELECTORAL	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
XXIV DISTRITO ELECTORAL	MATÍAS ROMERO
XXV DISTRITO ELECTORAL	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA



DISTRITO	CABECERA DE DISTRITO
I DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ
II DISTRITO ELECTORAL	VILLA DE ETLA
III DISTRITO ELECTORAL	IXTLÁN DE JUÁREZ
IV DISTRITO ELECTORAL	TLACOLULA DE MATAMOROS
V DISTRITO ELECTORAL	CIUDAD IXTEPEC
VI DISTRITO ELECTORAL	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
VII DISTRITO ELECTORAL	MIHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
VIII DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO POCHUTLA
IX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO MIXTEPEC
X DISTRITO ELECTORAL	EJUTLA DE CRESPO
XI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
XII DISTRITO ELECTORAL	PUTLA VILLA DE GUERRERO
XIII DISTRITO ELECTORAL	H. CIUDAD DE TLAXIACO
XIV DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
XV DISTRITO ELECTORAL	H. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
XVI DISTRITO ELECTORAL	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
XVII DISTRITO ELECTORAL	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
XVIII DISTRITO ELECTORAL	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
XIX DISTRITO ELECTORAL	OCOTLÁN DE MORELOS
XX DISTRITO ELECTORAL	TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO
XXI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO JUXTLAHUACA
XXII DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ
XXIII DISTRITO ELECTORAL	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
XXIV DISTRITO ELECTORAL	MATÍAS ROMERO
XXV DISTRITO ELECTORAL	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

PROCESO ELECTORAL 2001

DISTRITO	CABECERA DE DISTRITO
I DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ (SUR)

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



II DISTRITO ELECTORAL	VILLA DE ETLA
III DISTRITO ELECTORAL	IXTLÁN DE JUÁREZ
IV DISTRITO ELECTORAL	TLACOLULA DE MATAMOROS
V DISTRITO ELECTORAL	CIUDAD IXTEPEC
VI DISTRITO ELECTORAL	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
VII DISTRITO ELECTORAL	MIHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
VIII DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO POCHUTLA
IX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO MIXTEPEC
X DISTRITO ELECTORAL	EJUTLA DE CRESPO
XI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
XII DISTRITO ELECTORAL	PUTLA VILLA DE GUERRERO
XIII DISTRITO ELECTORAL	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
XIV DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
XV DISTRITO ELECTORAL	HUAJUAPAN DE LEÓN
XVI DISTRITO ELECTORAL	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
XVII DISTRITO ELECTORAL	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
XVIII DISTRITO ELECTORAL	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
XIX DISTRITO ELECTORAL	OCOTLÁN DE MORELOS
XX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
XXI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO JUXTLAHUACA
XXII DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)
XXIII DISTRITO ELECTORAL	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
XXIV DISTRITO ELECTORAL	MATÍAS ROMERO
XXV DISTRITO ELECTORAL	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

PROCESO ELECTORAL 2004.

DISTRITO	CABECERA DE DISTRITO
I DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ
II DISTRITO ELECTORAL	VILLA DE ETLA
III DISTRITO ELECTORAL	IXTLÁN DE JUÁREZ



IV DISTRITO ELECTORAL	TLACOLULA DE MATAMOROS
V DISTRITO ELECTORAL	CIUDAD IXTEPEC
VI DISTRITO ELECTORAL	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
VII DISTRITO ELECTORAL	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
VIII DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO POCHUTLA
IX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO MIXTEPEC
X DISTRITO ELECTORAL	EJUTLA DE CRESPO
XI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
XII DISTRITO ELECTORAL	PUTLA VILLA DE GUERRERO
XIII DISTRITO ELECTORAL	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
XIV DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
XV DISTRITO ELECTORAL	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
XVI DISTRITO ELECTORAL	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
XVII DISTRITO ELECTORAL	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
XVIII DISTRITO ELECTORAL	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
XIX DISTRITO ELECTORAL	OCOTLÁN DE MORELOS
XX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
XXI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO JUXTLAHUACA
XXII DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)
XXIII DISTRITO ELECTORAL	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
XXIV DISTRITO ELECTORAL	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
XXV DISTRITO ELECTORAL	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

PROCESO ELECTORAL 2010

DISTRITO	CABECERA DE DISTRITO
I DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)
II DISTRITO ELECTORAL	VILLA DE ETLA
III DISTRITO ELECTORAL	IXTLÁN DE JUÁREZ
IV DISTRITO ELECTORAL	TLACOLULA DE MATAMOROS
V DISTRITO ELECTORAL	CIUDAD IXTEPEC

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



VI DISTRITO ELECTORAL	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
VII DISTRITO ELECTORAL	MIHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
VIII DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO POCHUTLA
IX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO MIXTEPEC
X DISTRITO ELECTORAL	H. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
XI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
XII DISTRITO ELECTORAL	PUTLA VILLA DE GUERRERO
XIII DISTRITO ELECTORAL	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
XIV DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
XV DISTRITO ELECTORAL	H. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
XVI DISTRITO ELECTORAL	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
XVII DISTRITO ELECTORAL	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
XVIII DISTRITO ELECTORAL	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
XIX DISTRITO ELECTORAL	OCOTLÁN DE MORELOS
XX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
XXI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO JUXTLAHUACA
XXII DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)
XXIII DISTRITO ELECTORAL	H. CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
XXIV DISTRITO ELECTORAL	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
XXV DISTRITO ELECTORAL	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

PROCESO ELECTORAL 2013

DISTRITO	CABECERA DE DISTRITO
I DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ
II DISTRITO ELECTORAL	VILLA DE ETLA
III DISTRITO ELECTORAL	IXTLÁN DE JUÁREZ
IV DISTRITO ELECTORAL	TLACOLULA DE MATAMOROS
V DISTRITO ELECTORAL	CIUDAD IXTEPEC
VI DISTRITO ELECTORAL	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

VII DISTRITO ELECTORAL	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
VIII DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO POCHUTLA
IX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO MIXTEPEC
X DISTRITO ELECTORAL	EJUTLA DE CRESPO
XI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
XII DISTRITO ELECTORAL	PUTLA VILLA DE GUERRERO
XIII DISTRITO ELECTORAL	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
XIV DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
XV DISTRITO ELECTORAL	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
XVI DISTRITO ELECTORAL	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
XVII DISTRITO ELECTORAL	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
XVIII DISTRITO ELECTORAL	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
XIX DISTRITO ELECTORAL	OCOTLÁN DE MORELOS
XX DISTRITO ELECTORAL	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
XXI DISTRITO ELECTORAL	SANTIAGO JUXTLAHUACA
XXII DISTRITO ELECTORAL	OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)
XXIII DISTRITO ELECTORAL	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
XXIV DISTRITO ELECTORAL	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
XXV DISTRITO ELECTORAL	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
 Registro: 200151
 Instancia: Pleno
 Tipo de Tesis Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
 Romo: III. Abril 1996
 Materia(s): Civil Constitucional
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del oficio número IEEPO/UTTAI/047/2023 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

De la misma manera. mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la parte recurrente realizando manifestaciones en relación a la vista del del oficio número IEEPO/UTTAI/047/2023 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y documentales anexas, en el siguiente sentido: “... **con la respuesta que otorgó el Instituto Electoral de Oaxaca me di por satisfecha y les compartí mi desistimiento del presente recurso. En caso de no haberlo realizado correctamente, por este correo me permito darme por satisfecha con la respuesta otorgada por el Instituto Electoral de Oaxaca pues**



la información que presentó en el presente proceso satisface todos los puntos requeridos en mi solicitud de información...”.

En ese sentido, si bien el sujeto obligado al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información, informó a la solicitante que conforme con lo establecido en el artículo 173 numeral 6 de la ley de Instituciones Políticas Electorales de Oaxaca, la demarcación de los distritos electorales locales es realizada por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades con base en el último censo general de la población y los criterios generales determinados por el Consejo General de dicho Instituto, declarándose incompetente para atender la solicitud de información y asimismo, lo orientó ante el sujeto obligado considerado como competente, también lo es, que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, proporcionó a la parte recurrente, la información consistente en la conformación de los Distritos Electorales del Estado de Oaxaca, correspondiente a los procesos electorales 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2010, 2013, 2015-2016, 2017-2018, 2020-2021 y 2021-2022 y en alcance a su informe rendido en vía de alegatos, proporcionó adicionalmente la información relativa a la integración de los veinticinco distritos electorales a partir del año 1995 a 2023, en archivo electrónico en formato Excel, así como, las memorias de los procesos electorales de 1995 a 2023, por lo que, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, se tiene que la parte recurrente se dio por satisfecha con la información proporcionada por el sujeto obligado en el presente recurso de revisión.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, se sobresee el recurso de revisión al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.



Quinto. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 155 fracción V de la Ley de de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, se sobresee el recurso de revisión al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0812/2022/SICOM.